

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE REFACCIONES Y EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, DERIVADO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL NÚMERO IR-PJ-05/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LICENCIADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **CONTADOR PÚBLICO MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "**EL COMPRADOR**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **LÓGICA, APLICACIONES SOPORTE Y SERVICIO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO **MARCO ANTONIO SÁMANO GARDUÑO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL VENDEDOR**", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- "El Comprador":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delego la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- El día catorce de febrero de dos mil quince el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México.

D.- El día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de la proposición, la cual forma parte del presente contrato.

#### SEGUNDA.- "El Vendedor":

A.- Que es una persona moral, registrada mediante escritura notarial número nueve mil quinientos noventa y ocho (9,598), del volumen trescientos sesenta y ocho (368), del año de mil novecientos noventa y ocho de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho de la Notaría Pública número treinta y dos (32) de Ciudad Satélite, México y conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con registro federal de contribuyentes: **LAS880427DP8**.

B.- Que su representante legal el ciudadano **Marco Antonio Sámano Garduño**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número treinta y nueve mil cuatrocientos diez (39,410), del volumen setecientos sesenta y seis (766), de fecha once de diciembre de dos mil catorce de la Notaría Pública número ciento quince (115) del Estado de México con residencia en el municipio de Amecameca.

C.- Que conoce perfectamente el giro del ramo de refacciones para equipo complementario de informática, así como todos los actos y contratos de naturaleza civil y mercantil que se relacionan con su objeto social.

D.- Que tiene capacidad técnica, financiera, administrativa y legal para realizar el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, así como la especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su reglamento y las reglas generales para la contratación y suministro, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

La adquisición de refacciones y equipo de audio y video, los cuales "El Vendedor" se compromete a entregar a "El Comprador" con las características, especificaciones y condiciones que se enlistan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. TOTAL	LÓGICA, APLICACIONES, SOPORTE Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
				MARCA	P.U.	TOTAL
2	FUSER MAINTENANCE KIT, 110-120V PARA IMPRESORA LASER LEXMARK MS811 Y MS610DN	PIEZA	22	LEXMARK	\$ 8,042.00	\$ 176,924.00
8	KIT DE MONTAJE DEL RODILLO PARA SCANNER EPSON GT-S55	PIEZA	30	EPSON	\$ 1,300.10	\$ 39,003.00
16	AIRE COMPRIMIDO DE 660 ML	PIEZA	150	SILIMEX	\$ 81.70	\$ 12,255.00
21	BATERIA RECARGABLE AA, 1300MAH	PIEZA	30	STEREN	\$ 66.50	\$ 1,995.00
22	BOBINA DE CABLE TELEFÓNICO PLANO OVAL DE 4 HILOS PARA INTERIORES, LONGITUD DE EMPAQUE DE 1000M.	PIEZA	1	CONDUMEX	\$ 2,932.00	\$ 2,932.00
23	CABLE COAXIAL RG59 DE 75 OHMS Y 75% DE MALLA DE COBRE SIN ESTAÑAR STEREN BOBINA	PIEZA	1	STEREN	\$ 5,441.80	\$ 5,441.80
40	GRASA SILITEK	PIEZA	20	SILIMEX	\$ 40.30	\$ 806.00
43	LOCION LIMPIADORA	PIEZA	150	SILIMEX	\$ 21.90	\$ 3,285.00
45	MEMORIA DDR2 2 GB PC800 MHZ	PIEZA	50	ADATA	\$ 565.00	\$ 28,250.00
54	TAQUETE PARA TABLAROCA	PIEZA	500	THORSMAN	\$ 107.00	\$ 53,500.00
61	BOBINA DE CABLE UTP CAT. 6	PIEZA	1	LINKEDPRO	\$ 3,277.50	\$ 3,277.50
75	AMPLIFICADOR DE AUDIO MULTICANAL	PIEZA	1	INTER-M	\$ 28,720.00	\$ 28,720.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>\$ 356,389.30</b>

Las características descritas se encuentran plasmadas en la propuesta técnica y económica presentada por "El Vendedor", en el acto de presentación, apertura y evaluación de la propuesta de la Adjudicación Directa, misma que se adjunta a este contrato y forman parte integral del mismo.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor", se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar el suministro o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

### TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en el Almacén General de Toluca, sito en Plutarco González, número 1005, Colonia San Bernardino en Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9 a 14 horas, en días y horarios hábiles y en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la notificación del fallo, que vence el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

"El Vendedor" se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos hasta la recepción y aceptación de los mismos.

No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros u otros gastos adicionales.

La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación total a efecto de constatar que estos cumplan con las características solicitadas, en caso contrario se regresará el o los bienes a "El Vendedor" para que los entregue en las condiciones solicitadas.

### CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"El Comprador" se obliga a pagar a "El Vendedor" la cantidad de **\$356,389.30 (Trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, por los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato.

### QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Se liquidará dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la entrega total y/o parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador". No se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos

### SEXTA.- PATENTES Y MARCAS.

"El Vendedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al vender y suministrar los bienes objeto del presente contrato infrinja derechos sobre patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, liberando a "El Comprador" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

### SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato fuera parcial, no fuere en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha promesa de entrega de los bienes objeto de este contrato, será sancionado con una pena convencional **del uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfase.

Se entenderá como atraso en la entrega de los bienes, cuando "El Vendedor" no presente los mismos con la calidad requerida. En consecuencia, el plazo se computará hasta la recepción de los bienes y a entera satisfacción de "El Comprador".

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una pena convencional de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- a) "El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) "El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

- a) Omite entregar las garantías de cumplimiento del presente contrato, en los términos y bajo las condiciones señaladas; o incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

#### **OCTAVA.- OBLIGACIONES.**

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

#### **NOVENA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.**

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato los cuales reúnen todas y cada una de las características convenidas en el presente contrato.

"El Comprador" hará la devolución del o los bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas o, en su caso, cuando existan vicios ocultos o defectos de fabricación.

"El Vendedor" se obliga a garantizar la buena calidad de los bienes objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos, por un periodo de doce meses, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de "El Comprador" las partes que resulten defectuosas, por otras similares de la calidad requerida y totalmente nuevas, en un término de cinco (5) días hábiles, bastando para ello el requerimiento en sus oficinas.

Lo anterior, no exime a "El Vendedor" de la imposición de las sanciones o penas a que haya lugar.



**DÉCIMA- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"El Comprador" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.**

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador": Nicolás Bravo Norte, número 201, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

"El Vendedor": Enrique Sada Muguerza Número 3 Interior 9, Código Postal 53100, Centro Comercial Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.**

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

**DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia o cualesquier otro vicio del consentimiento, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que voluntariamente celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los **veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.**

**"EL COMPRADOR "**

**EL MAGISTRADO L. EN D.**  
**JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**  
DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

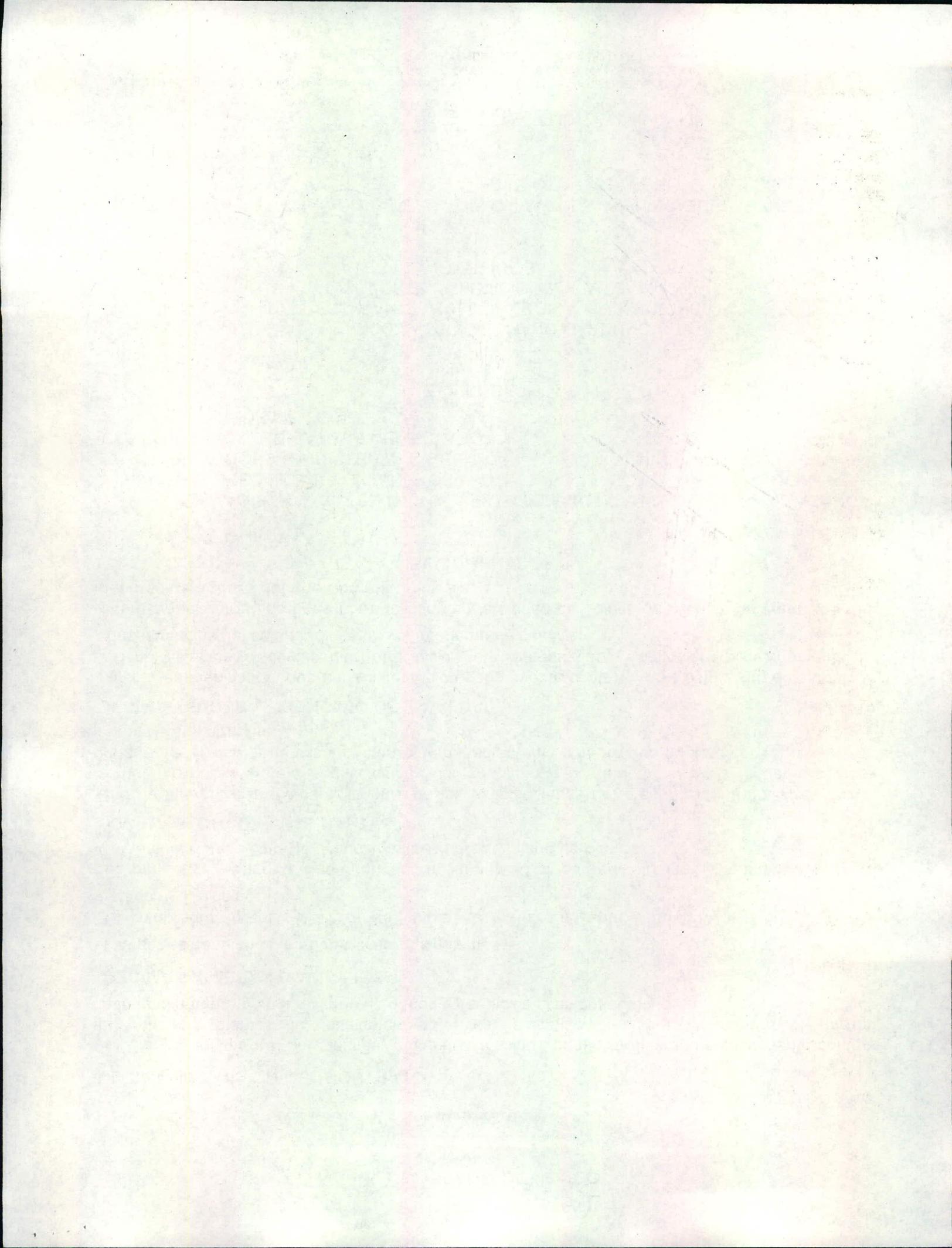
**"EL VENDEDOR"**

**MARCO ANTONIO SÁMANO GARDUÑO**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LÓGICA, APLICACIONES  
SOPORTE Y SERVICIO, S.A. DE C.V.  
**TESTIGOS**

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE**  
**ROJAS**  
DIRECTORA DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS

**I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE REFACCIONES Y EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL NÚMERO IR-PJ-05/2016





CONTRATO DE COMPRA VENTA DE REFACCIONES Y EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, DERIVADO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL NÚMERO IR-PJ-05/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LICENCIADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **CONTADOR PÚBLICO MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "**EL COMPRADOR**" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL **ROGELIO CORONA DE LA ROSA**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL VENDEDOR**", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- "El Comprador":

- A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delego la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.
- B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.
- C.- El día catorce de febrero de dos mil quince el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México.
- D.- El día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de la proposición, la cual forma parte del presente contrato.

#### SEGUNDA.- "El Vendedor":

- A.- Que es una persona física, registrada mediante acta de nacimiento número setenta y uno (71), del libro treinta y tres (33), oficialía doce (12), de fecha siete de agosto de mil novecientos setenta y uno del registro civil del Distrito Federal y conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con registro de alta ante la Secretaria De Hacienda Y Crédito Público como persona física con actividad empresarial con Registro Federal De Contribuyentes: **CORR-710201-4J7**.
- B.- Que conoce perfectamente el giro del ramo de refacciones para equipo complementario de informática, así como todos los actos y contratos de naturaleza civil y mercantil que se relacionan con su objeto social.
- C.- Que tiene capacidad técnica, financiera, administrativa y legal para realizar el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, así como la especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.



D.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su reglamento y las reglas generales para la contratación y suministro, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

La adquisición de refacciones y equipo de audio y video, los cuales "El Vendedor" se compromete a entregar a "El Comprador" con las características, especificaciones y condiciones que se enlistan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. TOTAL	ROGELIO CORONA DE LA ROSA		
				MARCA	P.U.	TOTAL
3	FUSER ASSEMBLY (110-127V) PARA IMPRESORA HP 3015	PIEZA	24	H.P.	\$ 2,784.00	\$ 66,816.00
4	FILMINA PARA FUSOR PARA IMPRESORA HP 3015	PIEZA	40	H.P.	\$ 185.60	\$ 7,424.00
7	KIT DE MONTAJE DE RODILLO PARA SCANNER EPSON DS- 7000	PIEZA	10	EPSON	\$ 1,392.00	\$ 13,920.00
9	CABEZAL EPSON T50 PARA IMPRESORA EPSON T50	PIEZA	6	EPSON	\$ 3,364.00	\$ 20,184.00
10	ALMOHADILLAS PARA IMPRESORA DE TINTA PARA IMPRESORA EPSON T50	PIEZA	6	EPSON	\$ 220.40	\$ 1,322.40
11	ADAPTADOR 2 JACKS RCA HEMBRA A PLUG 6.3MM MACHO	PIEZA	100	STEREN	\$ 10.32	\$ 1,032.40
12	ADAPTADOR CON CONECTOR HEMBRA BNC A MACHO RCA	PIEZA	100	STEREN	\$ 10.32	\$ 1,032.40
13	ADAPTADOR CON CONECTOR HEMBRA RCA A MACHO BNC	PIEZA	100	STEREN	\$ 10.32	\$ 1,032.40
14	ADAPTADOR DE JACK 3.5MM A PLUG STEREO DE 6.3MM	PIEZA	50	STEREN	\$ 2.20	\$ 110.20
15	ADAPTADOR TIPO COPLER BNC HEMBRA-HEMBRA	PIEZA	100	STEREN	\$ 15.66	\$ 1,566.00
18	BATERIA DE 12 VOLTS A 5 AMPERES	PIEZA	100	RITAR	\$ 198.00	\$ 19,800.00
19	BATERIA DE 12 VOLTS A 7 AMPERES	PIEZA	750	RITAR	\$ 230.00	\$ 172,500.00
25	CABLE PARA MICROFONO CALIBRE 18	PIEZA	1	STEREN	\$ 7,772.00	\$ 7,772.00
28	CABLE RCA A/V	PIEZA	40	STEREN	\$ 83.52	\$ 3,340.80

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. TOTAL	ROGELIO CORONA DE LA ROSA		
				MARCA	P.U.	TOTAL
30	CINCHOS DE NYLON 20CM - 25 CM BLANCOS	PIEZA	200	STEREN	\$ 2.90	\$ 580.00
31	CINTA DE AISLAR DE PVC	PIEZA	20	STEREN	\$ 18.50	\$ 370.00
32	COMBO DVD-RW 20X COLOR NEGRO ATA	PIEZA	100	SAMSUNG	\$ 297.00	\$ 29,700.00
33	CONECTOR BNC PARA CABLE RG59	PIEZA	50	STEREN	\$ 13.80	\$ 690.00
34	CONECTOR BNC TIPO T	PIEZA	50	STEREN	\$ 28.88	\$ 1,444.20
35	CONECTOR MACHO BNC A HEMBRA RCA	PIEZA	50	STEREN	\$ 10.32	\$ 516.20
39	FRANELA BLANCA PARA LIMPIEZA	METRO	600	S/M	\$ 10.90	\$ 6,540.00
41	JACK CANON PARA CHASIS	PIEZA	50	STEREN	\$ 31.32	\$ 1,566.00
42	JACK TIPO CANON	PIEZA	40	STEREN	\$ 30.16	\$ 1,206.40
49	PILAS TIPO RELOJ DE 3 VOLTS	PIEZA	20	STEREN	\$ 14.96	\$ 299.28
50	PLAYO	PIEZA	30	GENERICO	\$ 132.00	\$ 3,960.00
52	PLUG CANNON METALICO PARA MICROFONO O DMX	PIEZA	50	STEREN	\$ 23.08	\$ 1,154.20
57	TELEFONO DE GONDOLA	PIEZA	30	STEREN	\$ 272.60	\$ 8,178.00
59	CONECTORES RJ-45	PIEZA	400	STEREN	\$ 2.59	\$ 1,036.00
60	CONECTORES RJ-11 DE 4 HILOS	PIEZA	100	STEREN	\$ 2.32	\$ 232.00
62	BOTAS PARA RJ-45	PIEZA	500	STEREN	\$ 2.32	\$ 1,160.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>\$ 376,484.88</b>

Las características descritas se encuentran plasmadas en la propuesta técnica y económica presentada por "El Vendedor", en el acto de presentación, apertura y evaluación de la propuesta de la Adjudicación Directa, misma que se adjunta a este contrato y forman parte integral del mismo.

#### SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor", se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar el suministro o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

#### TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en el Almacén General de Toluca, sito en Plutarco González, número 1005, Colonia San Bernardino en Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9 a 14 horas, en días y horarios hábiles y en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la notificación del fallo, que vence el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

"El Vendedor" se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos hasta la recepción y aceptación de los mismos.

*Jose A. Rivera*



No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros u otros gastos adicionales.

La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación total a efecto de constatar que estos cumplan con las características solicitadas, en caso contrario se regresará el o los bienes a "El Vendedor" para que los entregue en las condiciones solicitadas.

#### **CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.**

"El Comprador" se obliga a pagar a "El Vendedor" la cantidad de **\$376,484.88 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, por los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato.

#### **QUINTA.- FORMA DE PAGO.**

Se liquidará dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la entrega total y/o parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador". No se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos

#### **SEXTA.- PATENTES Y MARCAS.**

"El Vendedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al vender y suministrar los bienes objeto del presente contrato infrinja derechos sobre patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, liberando a "El Comprador" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

#### **SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.**

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato fuera parcial, no fuere en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha promesa de entrega de los bienes objeto de este contrato, será sancionado con una pena convencional **del uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfaseamiento.

Se entenderá como atraso en la entrega de los bienes, cuando "El Vendedor" no presente los mismos con la calidad requerida. En consecuencia, el plazo se computará hasta la recepción de los bienes y a entera satisfacción de "El Comprador".

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una pena convencional de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- a) "El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) "El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

- a) Omita entregar las garantías de cumplimiento del presente contrato, en los términos y bajo las condiciones señaladas; o incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

#### **OCTAVA.- OBLIGACIONES.**

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

#### **NOVENA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.**

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato los cuales reúnen todas y cada una de las características convenidas en el presente contrato.

"El Comprador" hará la devolución del o los bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas o, en su caso, cuando existan vicios ocultos o defectos de fabricación.

"El Vendedor" se obliga a garantizar la buena calidad de los bienes objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos, por un periodo de doce meses, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de "El Comprador" las partes que resulten defectuosas, por otras similares de la calidad requerida y totalmente nuevas, en un término de cinco (5) días hábiles, bastando para ello el requerimiento en sus oficinas.

Lo anterior, no exime a "El Vendedor" de la imposición de las sanciones o penas a que haya lugar.

#### **DÉCIMA- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"El Comprador" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.**

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador": Nicolás Bravo Norte, número 201, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

"El Vendedor": Santa Anita Número 54 Colonia Metropolitana Tercera Sección Nezahualcóyotl, Estado De México, Código Postal 57750.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.**

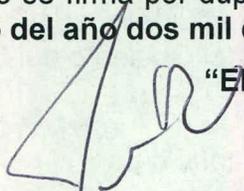
Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

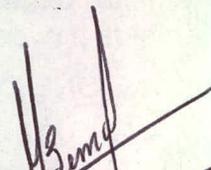
**DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia o cualesquier otro vicio del consentimiento, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que voluntariamente celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los **veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.**

**"EL COMPRADOR "**

  
**EL MAGISTRADO L. EN D.**  
**JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

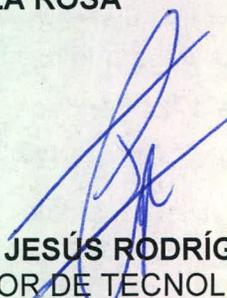
  
**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL**  
**ABARCA**  
DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

**"EL VENDEDOR"**

  
**ROGELIO CORONA DE LA ROSA**

**TESTIGOS**

  
**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE**  
**ROJAS**  
DIRECTORA DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS

  
**I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN

*Jose A. Rivera*

*[Handwritten mark]*